JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Texto de convenio colectivo entre la empresa Golf de la Riviera, Sociedad Anonima y los trabajadores de su plantilla.
Expediente: 29/01/0111/2015.
Fecha: 7 de mayo de 2015.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Código: 29100201012013.

Visto el texto del acuerdo de prórroga. de fecha 5 de marzo de 2015, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Golf de la Riviera, Sociedad Anonima, con expediente REGCON número 29/01/0111/2015 y código de acuerdo 29100201012013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera.

Acta de inicio y acuerdo del convenio colectivo del Campo de Golf La Riviera Miraflores Golf

Reunidos en los locales de la empresa el día 5 de marzo de 2015 y siendo las 12:00 horas los asistentes a continuación se detallan:

Por la empresa:
– D. Miguel Ángel Gallart González, con DNI 29781810F.

De otra la representación de los trabajadores y trabajadoras:

– Francisco Camacho Díaz, con DNI 31627929P.
– Juan Antonio Ruiz Santana, con DNI 79011413L (como asesor).

Ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad recíproca según los que establece el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores y se decide por unanimidad constituir la mesa negociadora del convenio Colectivo con las personas asistentes detalladas más arriba.

En este mismo acto se propone prorrogar el Convenio Colectivo con los siguientes cambios:

Artículo 4. *Ámbito temporal y prórroga*
La vigencia del Convenio Colectivo será desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017. El convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos una vez llegado su vencimiento. En caso de prórroga, todos los conceptos económicos se incrementarán en el IPC del año anterior.

Tres meses antes de la finalización de la vigencia temporal del convenio, se dará este por denunciado por denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, obligándose ambas partes a constituir de inmediato la nueva Comisión Negociadora para negociar un nuevo convenio a partir del presente texto.

Sin perjuicio de ello, si a la fecha de 31 de diciembre de 2017 no estuviera aprobado un nuevo convenio que lo sustituyera, este se considerará automáticamente prorrogado, manteniéndose vigentes todas las cláusulas del mismo, incluyendo la congelación y no generación de antigüedad, durante los años de prórroga, mencionada en la disposición transitoria II de este convenio.

Disposición transitoria II

Ambas partes acuerdan congelar la antigüedad durante los años 2015 a 2017. No se generaran aumento por antigüedad durante estos tres años, ni se generará el derecho por lo no se aumentarán el salario en cuantía alguna por este concepto. A partir del año 2018 se regulará la antigüedad al derecho consolidado, hasta el 2014, y sin carácter retroactivo.

Se aprueba las modificaciones propuestas por unanimidad manteniéndose el resto del convenio sin cambios.

Sin más temas que tratar se acaba la reunión siendo las 13:00 horas, del día 5 de marzo de 2015.

5789/15

Convenio o acuerdo: II Convenio Colectivo del Mantenimiento y Limpieza de Playas Benalmádena.
Expediente: 29/01/0106/2015
Fecha: 11 de mayo de 2015.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Código: 29100101012012.

Visto el texto del acuerdo, de fecha 5 de marzo de 2015, de la Comisión Negociadora y visto el texto del Convenio Colectivo de empresa del II Convenio Colectivo del Mantenimiento y Limpieza de Playas Benalmádena, con expediente REGCON número 29/01/0106/2015 y código de acuerdo 29100101012012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera.

II CONVENIO COLECTIVO DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PLAYAS DE BENALMÁDENA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*
El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras del servicio de limpieza y mantenimiento de las playas del municipio de Benalmádena.

Artículo 2. *Ámbito funcional*
Será de aplicación y obligará a la empresa RECOLTE o aquella que fuera adjudicataria de la concesión administrativa del servicio dedicado a la limpieza y mantenimiento de las playas del municipio de Benalmádena o a la administración correspondiente.

Artículo 3. *Ámbito temporal y prórroga*
La duración del presente convenio colectivo será de 3 años, es decir, desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017.

Al término de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio colectivo mediante escrito dirigido a la empresa y a la administración competente. Dicha denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes antes de la expiración del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Mientras no se firme un nuevo convenio seguirá rigiéndose por el actual.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad*
Constituye el presente convenio colectivo un todo orgánico e indivisible, formado tanto por sus condiciones sociales, establecidas en

su articulado, como por las condiciones económicas, reflejadas en sus tablas, que constituyen partes inseparables del mismo.

En el supuesto de que por actos de la autoridad laboral competente o, en su caso, de la jurisdicción social se impidiese la vigencia y aplicación del presente convenio o de alguno de sus artículos, el convenio quedará sin efecto en su totalidad, obligándose las partes a reconsiderar su contenido totalmente.

Artículo 5. *Absorción y compensación*

Las retribuciones que se pactan en el presente convenio colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo. Los aumentos de retribuciones que se puedan producir en el futuro solo afectarán a los aquí pactados cuando, considerados en su totalidad y en cómputo anual, sean superiores. En caso contrario, el presente convenio subsistirá en sus propios conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6. *Condiciones más beneficiosa*

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente personal.

Artículo 7. *Subrogación del personal*

Operará la subrogación de todo el personal adscrito al servicio, con al menos tres meses de antigüedad, cuando exista un cambio de empresa adjudicataria del servicio de limpieza o mantenimiento de playas, aunque lo sea parcialmente por disminución de la extensión del servicio en cualquiera de los términos del mismo, sin necesidad de que haya transmisión patrimonial entre las empresas, tanto si es una empresa privada como pública. Dicha subrogación de todo el personal tendrá igualmente lugar si se produce una suspensión parcial y temporal del servicio.

También operará la subrogación por la administración en caso de reversión, supresión, rescate del servicio o suspensión del servicio por menos de un año, en los mismos términos del párrafo anterior.

Sirviendo de normativa supletoria a este respecto los artículos 49 y siguientes del convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 8. *Comisión paritaria*

La Comisión Paritaria se crea al amparo y conformidad del artículo 85 apdo. e) del E. T. Analizará de forma previa o simultanea, todas las controversias, situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones, denuncias de índole laboral individual o colectiva que puedan formularse por los trabajadores o sus representantes ante la Inspección de Trabajo y S. S., Delegación de Trabajo o Juzgados de lo Social, que se produzcan o nazcan de la aplicación e interpretación del presente convenio colectivo.

La Comisión Paritaria estará formada por un representante de la empresa y otro de los trabajadores, más los asesores de una y otra parte.

Cuando se produzca desacuerdo durante el periodo de consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del E. T., se podrán someter las discrepancias por cualquiera de las partes a esta Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse.

Una vez se produzcan as actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente convenio, se promoverán los procedimientos previstos en el sistema extrajudicial de resolución de conflictos laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional autonómico y sus reglamentos de desarrollo.

A los efectos previstos en el apartado e) del artículo 85 del E. T. de los trabajadores se procederá como en el caso anterior, ampliando el plazo para la convocatoria de la Comisión Paritaria a quince días que podrá realizar cualquiera de las partes.

Artículo 9. *Organización del trabajo*

La organización práctica del trabajo es facultad privativa de la dirección de la empresa, por lo que podrá implantar los métodos y procedimientos que crea convenientes para la buena marcha del servicio, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real del operario/a y respetando en todo momento las leyes vigentes, y contando en toda la implantación o modificaciones del trabajo, con el conocimiento del representante de los trabajadores en una reunión previa.

Artículo 10. *Jornada de trabajo*

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo efectuarán una jornada laboral de 40 horas semanales distribuidas de lunes a domingo.

Artículo 11. *Horario de trabajo*

El horario de trabajo será conforme al contrato e indicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena o en su defecto conforme al cuadrante que dicte la empresa.

Artículo 12. *Descanso semanal y festivos*

Los trabajadores descansarán día y medio ininterrumpido a la semana. Los días de descanso no disfrutados podrán acumularse en períodos de hasta cuatro semanas para su disfrute acumulado.

Las fiestas anuales serán las previstas en el calendario oficial. Las fiestas trabajadas serán compensadas con un día de descanso y una cuantía económica de 50 €.

Artículo 13. *Vacaciones*

El periodo de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica será 30 días naturales initerrumpidos, retribuibles con el salario base y pluses. Por voluntad del trabajador, y siempre con acuerdo previo entre las partes, podrá solicitar que se fraccione el periodo de vacaciones en dos partes de 15 días. No pudiendo disfrutarlas en los meses de junio, julio y agosto mas de un trabajador cada mes.

Artículo 14. *Licencias retribuidas*

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los siguientes motivos, y con la duración siguiente:

a) 15 días naturales, en caso de matrimonio.
b) Dos días laborales, en caso de enfermedad grave, fallecimiento, accidente u hospitalización de pariente, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si se precisa desplazamiento, el plazo será de cuatro días naturales.
c) Dos días laborales en caso de nacimiento de hijos/as.
d) Un día por traslado de domicilio habitual.
e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio de sufragio activo, así como la asistencia a juicios donde el trabajador/a deba asistir en calidad de testigo o parte.
f) Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
g) Por el tiempo necesario para asistir a consultas médicas, análisis, etc., que coincidan necesariamente con la jornada de trabajo y no puedan ser realizadas en otro horario, justificándose con posterioridad tal ausencia.
h) El trabajador/a tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a examen, así como una preferencia de turnos de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un titulo académico o profesional. Igualmente se le concederá permiso para asistir a examen para la obtención del carné de conducir, como máximo dos convocatorias. Los permisos a exámenes serán retribuidos.

i) Dos días de asuntos propios, previa solicitud con un plazo mínimo de 48 horas. No podrán solicitar asuntos propios más de un trabajador por día.
En todo lo no contemplado en este convenio colectivo sobre licencias y permisos, se estará a lo dispuesto en las distintas normas con rango de ley que puedan aparecer durante su vigencia, así como las que ya estén en vigor y que mejoren lo aquí regulado.

Artículo 15. *Efectos económicos para la vigencia del convenio*
Los sueldos y salarios para las diferentes categorías serán los recogidos en el anexo I para los años 2015, 2016 y 2017.

Artículo 16. *Enfermedad común, accidente de trabajo y no laboral*
Los trabajadores en I. T. derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, cobrarán el 100% de las retribuciones que para su categoría se expresa en la tabla salarial, correspondiente a un mes normal de trabajo.
Los trabajadores en I. T. derivada de enfermedad común, se les garantizará, como mejora voluntaria por la empresa, el 100% de la cantidad equivalente a una paga extra, para lo que, en su caso, se habilitará el correspondiente Complemento de I. T., por la diferencia entre lo percibido como Prestación de Seguridad Social por I. T. y la cuantía equivalente a una paga extra.

Artículo 17. *Anticipos a cuenta del salario*
El trabajador/a tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que estos puedan exceder del 90% del importe del salario mensual, y serán reintegrables con la nómina del mes

Artículo 18. *Gratificaciones extraordinarias*
Las pagas extraordinarias anuales serán las siguientes:
a) Paga extra de Navidad. Igual a 30 días de salario base. Periodo de devengo del 1 de julio al 31 de diciembre.
b) Paga extra de julio igual a 30 días de salario base. Periodo de devengo del 1 de enero al 30 de junio.

Estas pagas se devengarán prorrateadas con carácter mensual.

Artículo 19. *Horas sindicales*
La representación de los trabajadores y trabajadoras dispondrá de un crédito horario mensual retribuido, para el ejercicio de sus funciones representativas, de conformidad con la siguiente escala:
• Hasta cien trabajadores: 15 horas.

Disposición adicional primera

Para todo lo no recogido expresamente en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector del Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, así como al Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional segunda

Por acuerdo de la Comisión Paritaria se podrán crear distintas categorías profesionales y se les asignará el salario que las partes acuerden.

Disposición adicional tercera

La empresa podrá establecer los puestos de trabajo de jefe de equipo y/o encargado pactando con los trabajadores asignados el complemento correspondiente, el cual no se consolida sino que mantendrá mientras se siga desarrollando el puesto de trabajo. Al cese del trabajador en dicho puesto de trabajo mantendrá la categoría y salarios que ostentaba en el momento de su nombramiento.

TABLA SALARIAL II CONVENIO COLECTIVO PLAYAS RECOLTE BENALMADENA AÑO 2015

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	P. P. PAGAS	TOTAL
CONDUCTOR	869,64	88,75	88,32	144,94	1.191,65
PEÓN	842,94	88,75	88,32	140,49	1.160,50

CATEGORÍAS	HORA EXTRA
CONDUCTOR	10,04
PEÓN	10,04

COMPLEMENTO ENCARGADO	163,77

TABLA SALARIAL II CONVENIO COLECTIVO PLAYAS RECOLTE BENALMADENA AÑO 2016

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	P. P. PAGAS	TOTAL
CONDUCTOR	878,34	89,64	89,20	146,39	1.203,57
PEÓN	851,36	89,64	89,20	141,89	1.172,10

CATEGORÍAS	HORA EXTRA
CONDUCTOR	10,14
PEÓN	10,14

COMPLEMENTO ENCARGADO	165,41

TABLA SALARIAL II CONVENIO COLECTIVO PLAYAS RECOLTE BENALMADENA AÑO 2017

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	P. P. PAGAS	TOTAL
CONDUCTOR	895,90	91,44	90,99	149,32	1.227,65
PEÓN	868,39	91,44	90,99	144,73	1.195,55

CATEGORIAS	HORA EXTRA
CONDUCTOR	10,34
PEÓN	10,34

COMPLEMENTO ENCARGADO	168,72

5 7 9 0 /1 5

Convenio o acuerdo: JM Actividad Hotelera, Sociedad Limitada.
Expediente: 29/01/0059/2015.
Fecha: 14 de mayo de 2015.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Código: 29100672012015.

Visto el texto del acuerdo de fecha 16 de marzo de 2015 de la comisión negociadora y visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa JM Actividad Hotelera, Sociedad Limitada, con expediente REGCON número 29/01/0059/2015 y código de acuerdo 29100672012015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28